

Judiciales

Se pone en conocimiento público en general para los fines de ley, la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por Max Efraim Vargas y Berlina Victoria Gómez, Quito. Liquidación realizada mediante escritura pública de cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis ante la Drta. Ximena Mereno de Solís, Notaria Segunda del Cantón Quito, cuantía es de SEIS CIENTOS MIL SUCRES. Funda su demanda Art. 195 del Código Civil, y 887 del Código de Procedimiento Civil. Casillero judicial señalado 226 Causa No 271/86 J.M.

Providencia:

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 24 de Marzo 1986.-Las 09:00.- VISTOS: La demanda presentada es de liquidación de Sociedad Conyugal de ley. En consecuencia de conformidad con el Art. 887 del Código de Procedimiento Civil publicadas por la prensa, en uno de los Diarios locales de Mayor circulación en el País haciendo conocer la liquidación de la sociedad conyugal propuesta de conformidad con el Art. 87 del mismo cuerpo de Leyes mencionado. Tómese nota del casillero judicial señalado.- Cítese y notifíquese.

J. Dr. Tomás Ochoa T. - Lo que llevo al Conocimiento del público en general para los fines consiguientes.

Braulio Lenin Pérez Pastafiel
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA
Hay un sello

SEROR JUEZ DE LO CIVIL:

RICARDO AUGUSTO ROJAS ROQUE, ejecutivo, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad Argentina, respetuosamente comparezco con la siguiente solicitud:

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, con fecha 11 de junio de 1986, la Compañía NACYMEL Construcciones y Montajes Electromecánicos Cia. Ltda., me confirió un Poder General a efecto de que le represente con las facultades de factor de comercio.

En base de los antecedentes anotados, solicito a Usted señor Juez que se dicte ordenar la inscripción del mencionado Poder en el Registro Mercantil, y publicación y demás diligencias previstas en las normas permisivas del Código de Comercio. La cuantía es indeterminada.

Notificaciones las recibiré en el casillero judicial 540.

Firmo con mi Abogado

RICARDO A. ROJAS ROQUE.
Dr. Luisa Galbor
APODADO
Matricula No 1476

Recibo hoy diez y siete de Junio de mil novecientos ochenta y seis; a las quince horas treinta minutos, con copia y un poder certificado.

El Secretario.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL.- Quito, a 17 de Junio de 1986; a las diez y seis horas treinta minutos.- VISTOS: La petición anterior es clara, precisa y resume los demás requisitos de ley.- El poder acompañado y otorgado por la

parte en consecuencia, entre otras cosas, obligar a la compañía en pagares, letras de cambio, o cualquier otro documento o ceder tales documentos, comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, adquirir en arrendamiento, como compraventos o constituir procuraciones judiciales y al efecto ostentarse de los poderes y facultades que para aquello corresponden, constituir procuradores judiciales y al efecto ostentarse de las facultades pertinentes incluyendo las constantes en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano; y en general, celebrar cualquier clase de contratos y actos permitidos por las leyes ecuatorianas y que fueren necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía.- SEGUNDA.- Este Poder permanecerá vigente hasta que sea legalmente revocado por acuerdo de la parte que lo otorgó.

Usted señor Juez, en su calidad de notario, agregó las demás cláusulas que se requieren.- Hasta aquí lo resumido, el señor compareciente la ratificó en todas y cada una de sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todos legible, José Luis Luna Galbor, con matrícula del Colegio de Abogados de Quito. La cuantía es indeterminada. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que fue el señor compareciente por mí el Notario en todo su contenido rectificada y para constancia la firma conmigo en unidad de acto, de lo que do fe, (firmado) J. María Beltrán P. El Notario (firmado). Dr. Remigio Aguilar Aguilar. Notario Abogado. HABILITANTE.

Se otorgó ante mí, en el día de hoy confiero esta la COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

NOTARIO 8°

Hay un sello

REVOCATORIA DEL PODER

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy viernes primera de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; ante mí Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo del este Cantón, compareció el señor Teniente del Ejército Ecuatoriano, Don Germán Roberto Correa Buenafuño, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, legalmente capaz ante la ley para contratar obligarse, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase extender y autorizar una, cuyo contenido es el siguiente: Gerardo Roberto Correa, Teniente del Ejército Ecuatoriano, mayor de edad, capaz soltero, por mis propios deseos y facultad propia DEJO SIN EFECTO POR MEDIO DE LA PRESENTE, el poder especial otorgado ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Jorge Campos Delgado, el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro y, a favor de los Doctores: Jaime Pérez, Manuel Yépez e Ignacio Ocampo, a fin de que en sus calidad de Abogados de la República, me representen judicial y extrajudicialmente, en toda clase de controversias, demandas judiciales, demandas administrativas, demandas arbitrales, demandas conciliares, así como en todo tipo de procedimientos administrativos y contenciosos en todas las acciones judiciales y extrajudiciales.- Dejo expresa constancia y reconocimiento a los Doctores: Jaime Pérez, Manuel Yépez & Ignacio Ocampo, por todas las actuaciones que las hayan cumplido en favor

de Ortiz Barria, Juez Sexto de lo Civil encargado. Lo que comunico para las finas legales consiguientes, proviniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial de confidencial y con la ley para posteriores notificaciones. "as"

Ldo. Rubén D. Giler C.
SECRETARIO
Hay un sello

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVALIDACION DEL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.»

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.-La escritura pública de convalidación del aumento de capital y reforma de estatutos de «CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.» se otorgó en la ciudad de Quito el 13 de Febrero de 1986, ante mí el Notario Décimo Noveno del Cantón, ordenando la publicación de su extracto para efectos de la oposición de terceros, señala en el inciso segundo del Artículo 33 de la ley de Compañías, mediante Resolución No. 86.1.1.1.00536 de 7 de abril de 1986, expedida por el señor doctor Oswaldo Villama Ricaurte, Superintendente de Compañías Encargado, se publicó por tres días consecutivos en el diario la «LA HORA», de la ciudad de Quito, en sus ediciones correspondientes a los días 10,11 y 12 de abril de 1986.

Los documentos mencionados fueron aprobadas mediante Resolución No. 86.1.1.1.00728 de 5 de Mayo de 1986 dictada por la señora economista Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías.

La inscripción en el Registro.

2. OTORGANTES.-Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores doctor Luis Buritano Dávala y Cecilia Bautista de Pérez, en sus respectivas calidad de Presidenta y Gerente General de la Compañía «CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.». Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito,

3. CONVALIDACION.- La Junta General Extraordinaria de Acionistas de «CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.», celebrada el 6 de diciembre de 1985, por unanimidad, resuelve convalidar las siguientes modificaciones aprobadas el 5 de mayo de 1984, en razón de la dicha Junta consideró al señor Maynard Keyser representando al accionista American Medical International N.V., la cesión de parte de su poder a favor del Dr. Marcelo Icaza Ponce, en la medida en que el referido señor Keyser era Vocal Principal del Directorio, lo que contraviene el Artículo 224 de la ley de Compañías. Igualmente, se convalida la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía, otorgada en Quito el 2 de enero de 1985, ante el Notario Décimo Noveno del mismo cantón e inscrita el 26 de febrero del mismo año.

Quito, a

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

1. CELEBRACION Y APROBACION.-La escritura pública de constitución de «ALVALUDI CIA. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito el 10 de junio de 1986 ante el Notario Noveno del cantón Quito, ha sido aprobada por la señora Superintendente de Compañías, Eco. Teresa Minuche de Mera, mediante Resolución N° 86.1.2.1-01109 de 18 de junio de 1986.

2. OTORGANTES: Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores:

NOMINA E. CIVIL

Pedro Diaz Cevallos	casado
Jorge Alvarez Salem	casado
René Luns Maldonado	casado
Manuel Rosales Cárdenas	casado

NACIONALIDAD

ecuatoriana	Quito

DOMICILIO

Quito
Quito
Quito
Quito

3. DENOMINACION Y PLAZO.- La denominación de la compañía es «ALVALUDI CIA. LTDA.», y tiene un plazo de duración de 50 años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objetivo social de la compañía es: Uno: la fabricación y comercialización de materiales de construcción, herramientas y maquinaria destinada a la construcción civil y industrial. La compañía no se ocupará en la explotación de los artículos señalados en el numeral anterior, por lo cual podrá conceder o aceptar toda clase de representaciones que sea relaciones con los fines de la compañía. Obtener los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, constituyendo las causiones correspondientes.

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$1.000.000,00, dividido en 1.000 participaciones de s/. 1.000,00 cada una.

7. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 500.000,00 en numerario. El saldo por pagar es s/. 500.000,00.

8. NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de cuatro y su nómina es la siguiente: Pedro Diaz Cevallos, Jorge Alvarez Salem, René Luns Maldonado y Manuel Rosales Cárdenas.

9. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, conjuntamente separadamente con el Presidente. Lo que gana en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 18 de junio de 1986

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL